

Al Despacho del Señor Juez hoy 20 de septiembre de 2022, pasa petición de redención de pena para clasificación de fase, solicitada por el sentenciado HECTOR LUÍS ACUÑA VELA y radicada el 8 de septiembre del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Sogamoso. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	11001600001520190569600 (N.I. 2021-225)
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	HECTOR LUÍS ACUÑA VELA
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
DECISIÓN	REDIME PENA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado HECTOR LUÍS ACUÑA VELA privado de la libertad en el EPMSC de Sogamoso.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 2	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18169166	29/04/2021 a 30/06/2021	pág. 8	Buena	252	Sogamoso
18287043	01/07/2021 a 30/09/2021	pág. 9	Buena	378	Sogamoso
18362655	01/10/2021 a 31/12/2021	pág. 10	Buena	354	Sogamoso
18462432	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 11	Buena y Ejemplar	372	Sogamoso
18563069	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 12	Ejemplar	300	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				1656	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
1656 / 6 = 276 DÍAS		276 / 2 = 138 DÍAS		138 DÍAS	

Sea lo primero aclarar que no serán objeto de redención 12 horas de estudio registradas en el certificado No. 18563069 (*pdf 2, pág. 12, c. ejecución*), en razón a que la actividad fue evaluada como **deciente** y en tal sentido las disposiciones del artículo 101 del Estatuto Carcelario impide este reconocimiento.

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado HECTOR LUÍS ACUÑA VELA por concepto de estudio 138 días y corresponden a cuatro (4) meses y dieciocho (18) días conforme los certificados aportados.

Finalmente, se ha de incorporar las actuaciones digitales allegadas por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas de Bogotá el pasado 15 de septiembre del presente año (*pdf 3, c. ejecución SRV*).

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REDIMIR 12 horas de estudio registradas en el certificado No. 18563069 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno HECTOR LUÍS ACUÑA VELA, por actividades realizadas cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, conforme lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

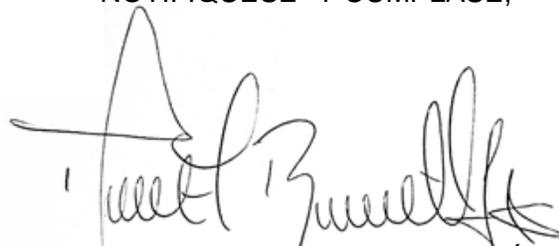
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluido en el EPMSC de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

¹La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.